

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN
JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DIEZ Y NUEVE DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTE.**

Rdo.:2020-00104

AUTO

Procede el operador judicial a pronunciarse sobre la petición de admisión de la demanda de Divorcio, cesación de los efectos civiles, de matrimonio católico presentada por RAFAEL ANGEL SIERRA SIERRA, identificado con la cédula de ciudadanía # 70.431.347 en contra de la señora ALEIDA MARIA RESTREPO QUINTERO, identificada con la cédula de ciudadanía # 43.080.958. Una vez visto el contenido de la demanda, el auto inadmisorio de fecha 09 de marzo del 2020 notificado por estados 041 del 011 de marzo del 2020 y el escrito de parte presentado el día 12 de marzo del 2020 recibido en el despacho el día 13 del mismo mes y año, Por lo tanto se ordenara lo siguiente:

EL JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN.

RESUELVE

PRIMERO. SE ADMITE la demanda de DIVORCIO, cesación de los efectos civiles de matrimonio católico, instaurada por RAFAEL ANGEL SIERRA SIERRA, identificado con la cédula de ciudadanía # 70.431.347 en contra de la señora ALEIDA MARIA RESTREPO QUINTERO, identificada con la cédula de ciudadanía # 43.080.958.

SEGUNDO: SE ORDENA NOTIFICAR a la demandada señora ALEIDA MARIA RESTREPO QUINTERO, identificada con la cédula de ciudadanía # 43.080.958, conforme al ordenamiento vigente del C.G.P. Artículos 291 y 292 y concordantes con el decreto 806 del 4 de junio del 2020.

TERCERO: UNA VEZ NOTIFICADO la demandada del auto admisorio de la demanda, se le entregara copia de la demanda y sus anexos, conforme el artículo 369 del C.G.P. Tendrá el término de 20 días, contados desde el día siguiente a la notificación, para que proceda a dar respuesta al libelo introductor, por intermedio de apoderado judicial, aportando y solicitando las pruebas que pretenda hacer valer dentro del proceso.

CUARTO: SE TENDRAN, COMO PARTE DE LAS DIRECCIONES de los litigantes los correo email que se aportaron en escrito allegado al correo email del juzgado, aportado por el apoderado de parte demandante en fecha 5 de octubre del 2020.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ



GUILLERMO MARTINEZ RAMIREZ

GMR/Juez.